

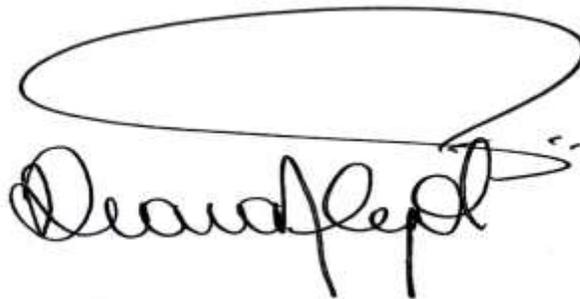
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 00697, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la entrega de los títulos judiciales a favor de las partes y terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.

El presente proceso fue digitalizado el 22 de agosto de 2020, para su trámite virtual.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2022).

Con auto del 4 de diciembre de 2019 se actualizó la liquidación del crédito, fijándose el crédito en cuantía de \$1.267.020,38 (fl. 144) y consecuencia de ello, se ordenó el fraccionamiento del título judicial puesto a órdenes de esta sede judicial, trámite que fue efectuado, conforme a la certificación del Banco Agrario de Colombia, obrante a folio 147.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el reconocimiento y pago del incremento pensional por cónyuge o compañero permanente a partir del 23 de junio de 2008 y las costas causadas en el trámite ordinario y las costas que posteriormente se causaran en el ejecutivo (fl. 64).

El crédito aprobado por esta sede judicial correspondió al valor que se debía pagar por incremento pensional, las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario y ejecutivo (fl. 144).

De las argumentaciones argüidas tenemos que, se encuentra pendiente por pagar únicamente el valor de \$1.267.020,38, suma de dinero que ya se encuentra consignada a órdenes de esta sede judicial, conforme a la certificación descargada del Banco Agrario de Colombia copiada a folio 147 del cartulario.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, a órdenes de este Despacho judicial ya reposa el dinero para cubrir en forma total la obligación, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, se ordenará entregar los títulos judiciales Nos. 400 10000 7198882 del 23 de mayo de 2019, por valor de \$1.202.440 y el depósito 400 10000 7540472 por valor de \$64.580,38 a favor de la señora MARÍA BERNARDA ALONSO DE VELASCO, identificada con C.C. No. 41.422.300 de Bogotá D.C., en calidad de ejecutante.

Ahora bien, como a folio 148 y siguientes la abogada Daisy Paola Durán Santos solicitó la entrega del título judicial a favor de la entidad.

Conforme a lo expuesto, esta operadora judicial ordenará entregar el título judicial No. 400 10000 7540471 por valor de \$185.419,62 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, el mismo se deberá abonar a la cuenta de ahorros No. 403603006841 de la cual es titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, teniendo en cuenta para tal efecto, la declaratoria de emergencia sanitaria y lo dispuesto en la Circular No. PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: COMPENSAR la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales Nos. 400 10000 7198882 del 23 de mayo de 2019, por valor de \$1.202.440 y el depósito 400 10000 7540472 por valor de \$64.580,38 a favor de la señora MARÍA BERNARDA ALONSO DE VELASCO, identificada con C.C. No. 41.422.300 de Bogotá D.C, en calidad de ejecutante.

CUARTO. ORDENAR la entrega del título judicial No., 400 10000 7540471 por valor de \$185.419,62 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, el mismo se deberá abonar a la cuenta de ahorros No. 403603006841 de la cual es titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, teniendo en cuenta para tal efecto, la declaratoria de emergencia sanitaria y lo dispuesto en la Circular No. PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, previa la verificación de certificación bancaria que deberá aportar la entidad.

QUINTO. ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 24 – 05 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° _____ de Fecha _____

Secretaria _____

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece758641fa3327d2c09fceed8076def238bf48de68fb9d972ccb7eedfb7e81d

Documento generado en 21/05/2021 05:27:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**